



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos cuarenta y cinco bis -

En la ciudad de La Habana, a ocho de Noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Felip de Aloniz y Celaste, Consul de España en esta residencia, comparece: Don Manuel A. Ojinaga, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Miguel M. Pimentel", de la matrícula de Cadix, del que son consignatarios en esta plaza los señores Santamaria Saenz y compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consular de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veinte y ocho de Octubre próximo pasado, firmó protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de Iruya de España a aquel puerto, protesta que ratificó en Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba en veinte y nueve de Octubre, treinta y uno del mismo y tres del actual respectivamente. Así mismo y con arreglo a lo dispuesto en esta parte, ratificó en la forma más telegráfica requerida en derecho la escritura que se hace mención, requiriéndome a la vez para que la una a continuación, lo que verifico, quedando señalada con el número que se encabeza la presente. Hace constar el compareciente que con motivo de las precauciones sanitarias tomadas por las autoridades de esta Isla y de los Estados Unidos con motivo de la peste bubónica en la Isla de Puerto Rico, ha sido fumigado el buque de su mando en este puerto, por lo que consignó su protesta. Así lo dice siendo testigos intervinientes Don Cecilio Moreno y Alonso y Don Felip José Marquez, ambos mayores

Complacido, ratifica y protesta en virtud de protesta de accidentes de mar

Se libró primer copia al Capitán en la fecha de su comparecencia.

Del libro...

de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad sin excepcion alguna
legal para todo en este acto. Entendidos todos de tu acuerdo a leer por sí
este documento, por tu acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifican el otorgante firmando con los testigos y con-
vigo. De todo lo cual, de conocer al comprador y testigos, de su
perfeccion y vicindad, con referencia a tu dicho, yo, el infrascripto
Corinte de España doy fé:

Julio Forz

M. A. Jimena

Candido Marcos



Ante mí
El Corinte
Felipe de Silveira



Número veinte y ocho.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España encargado del Consulado.

Comparece.

Don Manuel A. Opínaga, Capitán del vapor español Miguel M. Pinillos de la matrícula de Cádiz, y teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de accidentes de mar.

Dice:

Que á los efectos del artículo

Seiscientos veinte y cuatro del Co-
digo de Comercio, quiere formali-
zar protesta de mar y al efecto me
requiere para que consigne en
ella lo que sigue:

Que salí del puerto de Bar-
celona en la singladura prime-
ra del cinco al seis del corrien-
te mes y despues de recorrer las
escalas de Palma de Mallorca,
Valencia, Málaga, Cádiz Las
Palmas, Santa Cruz de Teneri-
fe y Santa Cruz de La Palma
llegamos a este puerto de San Juan
del Puerto Rico, fondeando a las
seis horas treinta y cinco mi-
nutos de la singladura doce
del veinte y siete al veinte y
ocho del mes actual.

Que durante la singladura
septima con cielo y horizontes
cubiertos por grandes chubascos
de agua que descargaban con-



mucha fuerza casi constantemente y viento fresco y huracanado del N. O., la mar muy gruesa y arbolada hizo sufrir considerablemente al birque con fuertes balances y caberadas y al embarcar con frecuencia arrojando las cubiertas mantenidas inundadas las cajas. Al sondear saciando el agua mezclada con otras sustancias se mandó achicar en seguida.

Y sin otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicados.

En su consecuencia ya fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el birque o la carga que condice hace las protes-

tas necesarias contra los mares,
vientos y demas elementos can-
santes, así como contra carga-
dores, receptores, aseguradores y
demas que haya lugar dadas
por concluida esta Acta de pro-
testa que firma conmigo el
Capitán de todo lo cual doy fé:
= El Capitán = Manuel A. Ojiraga =
= El Viceconsul = José M.^a Martínez
y de Pons, = rubricados. = Hay
un sello que dice. = Consulado
de España en Puerto Rico. =

Esta es primera copia del
Acta de protesta de acciden-
tes de mar que ante mí ha
otorgado en el día de hoy el
Capitán del vapor español "Mi-
guel M. Pinillos" Don Ma-
nuel A. Ojiraga.

El Acta original queda
protocolizada y archivada en
esta Cancillería. — Y

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SAN JUAN, Pto.-Rico.



matreros cimenento y cimen-

600

libro dicha primera copia
a petición del expresado te-
stor Capitán, el mismo día,
mes y año de su otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico a Vein-
te y ocho de Octubre de mil
novecientos doce.



El Viceconsul.

José M. Martínez
Mellou

Don Manuel O. Ojeda Capitán del Vapor es-
pañol "Miguel M. Penilla" ha ratificado en esta
fecha ante el infrascripto viceconsul la precedente
protesta levantándose la correspondiente Acta, cu-
ya matriz queda protocolizada bajo el número
Once en el legajo de documentos públicos
otorgados en este viceconsulado de España
durante el corriente año.

Mayagüez 29 de Octubre de 1912.

El Viceconsul



Franisco Pelego

Don

F. Florencio Suarer Viceconsul de España
en esta Ciudad

Certifico: que por el Capitán del Vapor "Miguel
M. Bonillos" se me ha exhibido en este acto copia
fehaciente de una protesta de averías otorgada por
dicho Capitán ante el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico de la cual hayo la correspondiente
ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado -
Ponce, P. R. Octubre 31 de 1912 -

F. Florencio Suarer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	12
Artículo de la	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Octubre 31 de 1912

El infrascrito Consul de España en
Santiago de Cuba,

Certifico: que don Manuel A. Gjinaga,
capitán del vapor español "Miguel M. Bonillos"
de la matrícula de barcos, ha ratificado
la precedente protesta de averías en Cuba,
cuya matriz queda protocolizada bajo el

- Ciento sesenta y seis -

número sesenta y dos de Instrumentos ⁶⁶¹
públicos otorgados en este Consula-
do de Espina durante el año corrien-
te. Santiago de Cuba 3 de Noviembre de 1912



Pedro Lanza



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y seis

En la ciudad de La Habana a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos doce, ante mi Don Felix de Selvaiz y Cortes, Consul de España en esta residencia por cuanto como sus funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece

Don Antonio Rey Gavió, de veinte y nueve años de edad, casado,

Orden especial por el comercio, natural de Vallada, Lugo, y residente en esta

Don Antonio Rey Gavió, a favor de su hermano de los mismos apellidos

antiguo. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente decir: Que comparece por el especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su señor hermano Don José Rey Gavió, natural de Vallada, Lugo, mayor de edad, casado, labrador y residente en Santiago de

Goiziz, provincia de Lugo para que en nombre y representación de otorgante, lo sea y ejerza con las facultades siguientes: Primera

Para que en nombre del compareciente administre los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos

Se libro primero y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador de su patrimonio. Segunda: Para que amende los dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estuviere, y desahucie y despoje a los inquilinos y arrendatarios cuando lo crea conveniente. Tercera: Para que tome cuenta a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, las examine y apruebe o impugne y se suante o satisfaga el

Don Felix de Selvaiz y Cortes

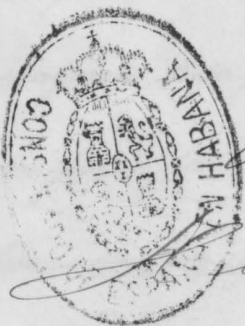
causa que resulte y otorgue los quinientos y de mas documentos precedentes.
Cuarta: Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasacion o por el que convengan y con las condiciones que estuviere. Quinta: Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombre de propositario, herederos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgandolas como procedientes escrituras. Sexta: Para que pueda vender absolutamente o en contrato de la Ley comarcala, adiccion en dia o retrato, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que fuesen en la actualidad, y adquiriere en lo sucesivo, por el precio que se considere mas ventajoso que cobrarán al contado o a plazos y con las condiciones que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y su forma de pago; y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el importe que hubieren establecido. Septima: Comprar, vender, formular, ceder, gravar, hipotecar, y en cualquier forma y por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos, fundiendo daz y tomar ducado a prestativo y estipulas sin limitacion alguna de precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Octava: Otorgar y firmar en razon de todo lo expresado cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Novena: Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia, practicando cuantos actos pidiere

y p[ro]p[ri]os; presentando escritos, escrituras, testigos, documen-
 tos y demas pruebas; fudas de testigos, notificaciones, cita-
 ciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, deman-
 dargos y subastas de bienes del contrario; apelas, rati-
 ficas, rectificas y sustitucion est[ra]n[er]a, revocas sustitutor
 y nombrar otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos
 instrumentales Don Manuel Chao Diaz, y Don Antonio
 Fraga Rodero, ambos mayores de edad, del comercio y
 vecino de esta ciudad, sin excepcion alguna legal por que-
 so en este acto segun me aseguran. Firmados to-
 dos de su derecho a ley por si, este documento, por su acon-
 so procedi a la lectura entera del mismo, su cuyo
 contenido ratifica y otorgante firmando con los
 testigos y conmigo, de todo lo cual de comoco al
 otorgante, de su profesion y veindad con rep-
 rencia a su dolo, yo el infrascripto Comandante Juan
 de los Rios

Antonio Rey Gacio

Manuel Chao Diaz

Antonio Fraga



Ante mi
 El Consule
 Juan de los Rios

Número trescientos cuarenta y siete -

En la ciudad de La Habana a doce de noviembre de mil novecientos doce, ante mí, don Felix de León y Colarte, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y en derecho, comparece: don Casimiro Fuero y Alvarez, mayor de edad,

Poderes para sellar el comercio, natural de Argiers, provincia de Oriedo, domiciliado en esta ciudad, presante número secento y dos. Manifestó haber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me cometa en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en decreto requiera o fuese necesario a favor de don Juan Fuero = Alonso =

(Alonso), mayor de edad y vecino de Argiers, Oriedo, para que en nombre y representación del otorgante venda a don Valeriano Fuero Somfelig, de la misma vecindad, hijo político de don Juan Fuero y sobrino del otorgante, todos los bienes radicados en España que le correspondan al otorgante por herencia de sus padres don Manuel Fuero y Doña Teresa Alvarez y por herencia de su hermano Cristóbal Fuero Alvarez, entre otros bienes se halla una casa, corral y huerto en el expresado pueblo de Argiers, cuya casa es la misma que habita el propio Valeriano Fuero Somfelig, todo ello en el precio y condiciones que estime conveniente, sin que dicho precio pueda ser menor de ochocientos mil pesetas; pudiendo dársele en prenda del comprador dicho precio para que lo pague en el plazo de seis meses, sin que por la falta de pago u ordenada gravada en ningún sentido los bienes que son objeto de la venta, los cuales quedarán libres


Le he leído primeramente copia de este documento en la fecha de su otorgamiento.

F. de León

Argiers, cuya casa es la misma que habita el propio Valeriano Fuero Somfelig, todo ello en el precio y condiciones que estime conveniente, sin que dicho precio pueda ser menor de ochocientos mil pesetas; pudiendo dársele en prenda del comprador dicho precio para que lo pague en el plazo de seis meses, sin que por la falta de pago u ordenada gravada en ningún sentido los bienes que son objeto de la venta, los cuales quedarán libres

de toda carga y no le quedará al vendedor en defecto del pago la acción personal correspondiente. Fué en tal virtud facultada y apoderado Don Juan Fuero, para que otorgue las correspondientes cédulas públicas y otros documentos con necesarios al objeto y fin expresados. También le autoriza para que le haga saber a su anterior apoderado ^{= Laureano Diaz Fuero =} Don (Joaquín Antonio Fuero Diaz) que por carecer ya de bienes que administras en España, le revoca por medio del presente el poder que al efecto de la administración le tiene conferido, dejándolo en buen lugar y fama. Así lo oíó y otorgó, siendo testigos instrumentales Don Joaquín Antonio Fuero Diaz y Don Santiago Marcos Martín ambos mayores de edad, empadronados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para todo en este acto. Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comparecer al compareciente, de su profesión y vecindad, con referencia a su estado, y, el infrascripto Donme de España doy fe. = (entre parentesis (Joaquín Antonio Fuero Diaz) no vale = entre líneas Laureano Diaz Fuero = vale = entre parentesis (Alfonso) no vale = entre líneas = Alonso = vale = a la hora de firmar manifiesto el compareciente que una parte de los bienes que puede haber adquirido por fallecimiento de su hermano Don Patricio a cuyo pago autoriza a su apoderado para incluirlo en la venta.

Casimiro Suarez José A. Guerrero
 Yandiego Herrera



 Este es el original
 de este documento

Número Treientos cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana, a doce de noviembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Felis de Salas y Colarte, Abogado de Paparia en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en su título, comparecen: Don Leonardo de Arangoz y de Arrieta, mayor de

edad, soltero, propietario, natural de Marianas, Cuba, domiciliado en esta ciudad, Jefe del Monte quinquientos catove; Doña Luisa de Arangoz y de Arrieta, Doña Maria de Arangoz y de Arrieta y Doña Elena de Arangoz y de Arrieta, las tres mayores de edad, solteras, naturales de Madrid, y domiciliadas en esta ciudad, Jefe del Monte quinquientos catove.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: que confieren poder general, amplio, tan bastante como en derecho se requiere ó fuere necesario á favor del Excmo. Sr. Don Francisco Goicoechea y Gamba, Marqués de Goicoechea y del Sr. Don Leon Mena y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para junto ó

separadamente cada uno por sí, en nombre y representación de los otorgantes lo usen y ejerzan con las facultades siguientes: Primera:

Para que en nombre de los comparecientes administren los bienes que poseen y adquirieran en lo sucesivo, recauden sus rentas y proventus y practiquen las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Segunda:

Para que arrienden dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estimen y desestimem y despojen á los inquilinos y otros cuando lo ocan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
por Don Leonardo
de Arangoz y de
Arrieta y otras
por el Sr.
Sr. Don Fran-
cisco Goicoechea y
Gamba y otros.

Se hizo primera
copia de compare-
ciente en la forma
de un otorgamiento.

Le de Salas

conveniente. Tercera: Para que cubren ciertas cantidades correspondan
a los otorgantes, sean en metálico, papeles, géneros y efectos de la deuda
pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya
celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos
y cartas de pago y cancelando las hipotecas e embargo a que estuviere
tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarta: Para que paguen
todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de
los otorgantes y los salarios de sus dependientes y criados, recogerán los
resguardos que sean necesarios. Quinta: Para que tomen ciertas
a todos los que tienen obligación de rendirlos a los otorgantes por haber ad-
ministrado o tenido a su cargo los bienes de los mismos, los examinen y aprue-
ben y se incanten o satisfagan el alcance que resulte y otorguen los fin-
quitos y demás documentos procedentes. Sexta: Para que en pago de deudas
admitan todo clase de bienes muebles, inmuebles o censuales, por tu-
dado en tasación o por el que convengan y con las condiciones que estuviere.
Septima: Para que acepten simplemente o con beneficio de inventario
todas las herencias enteras o intestadas que correspondan a los otorgantes
nombrando depositarios, puntos y condados, aprueben los inventarios ta-
saciones y divisiones, tomen posesión de los bienes que se les adju-
diquen y otorguen las correspondientes escrituras. Octava: Para que
puedan comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar, y en cualquier
forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y de-
chos, haciendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limi-
tación alguna sobre precios, plazos y condiciones de los contratos que celebren.

Notena: Para que los contratos que celebren y obligaciones que contraigan
 lo consiguen es escrituras publicas que contengan los requisitos y clau-
 sulas propias de su naturaleza si lo creyeren conveniente a la parte
 la parte contraria. Decima: Para acudir a los Juzgados y Tribunales
 de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentas escritas,
 escrituras, testigos, documentos y demas papeles; pidan desahucio,
 ratificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, de-
 sembragos y embargos de bienes del contrario; apelar, ratificar, rectifi-
 car y substituir en todo o en parte este poder, revocar substitutos y notarios
 otros. Act lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales Don Antonio
 Aranda y Aguirre y Don Santiago Ferrero y Ferrer ambos magis-
 tros de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna
 legal para todo en este acto. Y embargados todos de su derecho, a leer por si este
 documento, por su acuerdo, procedi a la lectura entera del mismo en cuyo
 contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y compare de todo
 lo cual, de conocer a los comparecidos, de su persona y vecindad, con referencia
 a su dila, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Leonardo de Arangoiz
 Luisa de Arangoiz
 Maria M^{ta} de Arangoiz
 Elena de Arangoiz
 Antonio Corroto Ante mi
 Santiago Ferrero El Consul
 Felicio del Real





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos cuarenta y nueve

En la ciudad de La Habana, a quince de noviembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Felix de Silveira y Colado, Cronista de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compareció: Don Andres Nascis Novó, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Mugaritz, Cronista, domiciliado en esta ciudad, del quince y medio Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conde en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su legitima esposa Doña Baltanera Casal Laren, mayor de edad y residente en Serantes, Ferrol, Cronista, para que en su nombre y representación pueda comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas en el precio y condiciones que considerare más ventajoso y que pagare al contado o a plazos según convenga, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Para que administre los bienes del otorgante recense sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celo y entendido administrativo. Para que entre cuantos asuntos se le acudieren ahora y en lo futuro, sean en metálico, frutos y generos, dando recibos y cartas de pago y cancelando los hipotecas o que estuvieren tomados los bienes de sus deudas o prendas. Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o remanentes por su valor en fianza o por el que

Poder especial
por Don Andres
Nascis Novó o a
su de su esposa
Doña Baltanera
Casal Laren

De libro primero
copia de compare-
ciente en lo futuro
de su otorgamiento.

F. de Silveira

convenga y con las condiciones que estime. Por último para que
pueda subsistir en todo o en parte este poder, revocan sustitutos y
nombres otros. Qui lo da y otorga siendo testigo instrumentales
Don Antonio Fernandez Garcia y Don Santiago Herrera Muniz,
ambos mayores de edad, de comercio el primero y empleado el se-
gundo y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para
serlo en este acto. Y entendidos todos de su derecho, a leer por sí
este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los des-
pachos y acumigos. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su
fijación y vecindad, con referencia a su cédula, y, el infrascripto
Cónsul de España doy fe. *Antonio Varela*

Antonio Fernandez *Santiago Herrera*



Ante mí
El Cónsul
Peláez Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cincuenta

En la ciudad de La Habana, a diez y seis de Noviembre de mil nove-
cientos doce, ante mí, Don Felix de Silveira y Colarte, Conde de España
en esta residencia, compareció: Don Mariano Poig, Capitán de la marina
mercante y del vapor español "Conde Wispiedo", de la matrícula de

Ampliación, Re-
visión y Pro-
hibición de
Protesta de acci-
dentes de mar.

Cádiz, del que son consignatarios en esta felaga, los señores Santamaría
Saenz y compañía. Manifesta haberme en el felloso goce de sus de-
rectos civiles, sin que nada me comete en contrario; y teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico,
y con fecha once de Noviembre en curso, firmó protesta de accidentes
de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque
de su mando en su viaje de travesía de España a aquel puerto.

Manifesta el Capitán compareciente que con arreglo a lo dispuesto en
estos casos, ratifica en la forma más solemnemente requerida en derecho la es-
critura que se hace mención, requiriéndome a la vez para que la emita a
continuación, lo que verifico, quedando señalada con el número que se
encabeza la presente. Oíase el compareciente que con motivo de las pre-

Le hebre primera
copia al Capitán
en la fecha de su
comparencia.

cauciones sanitarias tomadas por las Autoridades de esta Isla y de los Estados
Unidos con motivo de la peste bubónica en la Isla de Puerto Rico, ha sido

F. de Silveira

suministrado el buque de su mando en este puerto, por lo que consignó su
presente. Así lo dice siendo testigos instrumentales Don Camerón Mar-
cos y Marcos y Don Felix José Marqués, ambos mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal

para verlo en este act. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral que
misimo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan firmante con los
testigos y conuigo. De todo lo cual, de concertarse con el conuigente
y testigo, de su presençia y veindad con referençia a su dicho,
y, el infrascripto Conuente de Sepan los doys fe.

M. P. R. J.

Julio Pons

Cáudido Marcos



Ante mi
El Consul
Félix de Silveira



Número Treinta. _____
Acta de protesta de acci-
dentes de mar. _____

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico á
once de Noviembre de mil
novecientos doce. _____

Ante mí _____

Don José María Martínez y
de Pons, Viceconsul de España,
encargado del Consulado. _____

Comparece. _____

Don Mariano Roig, Capitán
del vapor español "Conde Wifredo"
de la matrícula de Cádiz, y se-
niendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta Acta de protesta
de accidentes de mar. _____

Dice _____

Luce á los efectos del artículo _____

Seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar y al efecto me reuníere para que consigné en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura primera del veinte al veinte y uno de Octubre último y después de recorrer las escalas de Valencia, Alicante, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, llegamos á este puerto de San Juan de Puerto Rico en la singladura doce del diez al once del corriente mes, fondeando á las dos horas treinta minutos.

Que durante la singladura tercera del primero al dos del presente mes tuvieron cielo y horizontes cubiertos descargando frecuentemente chubascos de agua y viento duro, viento fresco del S. W. y



y mar muy gruesa del mismo
y N. W. y tendida del O. que
hacia dar al buque fuertes ba-
lances y caberadas y embarcaba
grandes golpes de mar; por lo que
hubo que tomar precauciones.

Que en los mismos terminos co-
menzo la singladura siguiente
del dos al tres del cursante mes
rolando despues el viento al S. W.
con rachas muy duras al paso de
un gran chubasco, y siendo la mar
gruesa y arbolada del viento y
contrabada del S. W. que hacia
sufrir considerablemente al
buque, entrando mucha mar
en cubierta, y llovendo copio-
samente. Las calas acusaron
aumento de liquido con aspec-
to viscoso y olor especial, proce-
dente de derrames de la carga,
oyendose algunos ruidos en las
bodegas, al parecer por correrse

alguna estiva.

Y sin otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía, fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico, el día y hora antes indicado.

En su consecuencia y a fin de que no le pare a ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufridas el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dándose por concluida esta Acta de protesta de averías, que firma conmigo el Capitán de todo lo cual doy fé. = El Capitán = M. Roig = Rubricado. = Ante mí, El Viceconsul. = José M^a Martínez y de Pont. = Rubricado. = Hay un sello que



die. = Consulado de España en
Puerto Rico.

Esta es primera copia del Ac-
ta de protesta de Averías que
Antemí ha otorgado en el día de
hoy el Capitán del vapor español
"Condé Wifredo" Don Mariano
Roa.

El Acta original queda protoco-
lizada y archivada en esta Cami-
llerial.

Le libro dicha primera copia a pe-
tición del capreado Señor Capitán
en el mismo día, mes y año de
su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a 11 de
Noviembre de 1912.

El Viceconsul

José M. Martínez
de Ros.



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	30
Artículo de la tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	11 de Noviembre 1912



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cincuenta y uno

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de noviembre de mil novecien-

tos doce, ante mí, don Felip de Siboniz y Colarte, Cónsul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal, funciones de notario en este Consulado, y

en distrito, comparec: don Melchor González Cuevas, mayor de edad, viudo,

del comercio, natural de Loto de Esmirna, Concejo de Oviedo, domiciliado

en esta ciudad, Agente ciento ochos. Manifiesta hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles, sin que nada me oponga en contrario; y, teniéndole

mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dijo: Que tiene concertado matrimonio con la señora Adelina Prieto

y Labrada, mayor de edad y residente en Oviedo, y en ningún modo se

compareciente hallándose a España a efectos de dicho enlace, por el presente

confiero poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fu-

ere necesario a favor de don Fernando Dalledin Prieto, mayor de edad y resi-

dente en Oviedo, para que proceda las mociones o proslomas que

previene las leyes civiles y canónicas, celebre en nombre y representación

del otorgante matrimonio civil y canónico con la referida señora Ade-

lina Prieto y Labrada, admitiéndola por esposa, quien desde ahora

la recibo como tal, a cuyo efecto practicaré las diligencias que sean nec-

sarias. Qui lo oyo y oyo siendo testigos instrumentales don Demitrio

Ceballos Amor, abogado y don Juvenal González Álvarez, del comercio,

ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sin excepción al-

guna legal para serlo en este acto. Teniendo los dos de su derecho

a leer por sí este documento, por su acuerdo, proscribi a la lectura íntegra

Poder especial
para contraer
matrimonio por
don Melchor Gon-
zález Cuevas o
favor de don
Fernando Dalledin
Prieto.

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

Felipe de Siboniz

del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, formando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a la conformidad de su pro-
piedad y voluntad, con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Consul
de España don José Melchor González

Benito Meloré

E. González



Ante mí
El Consul
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cincuenta y dos -

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de noviembre de mil
novecientos doce, ante mí, Don Pedro de Tolmiz y Colarte, Consul de
España en esta residencia, comparecieron: Don Victor Pery Riquelme, ma-
yor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Pae-
ros Arico", de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en este
vela Don Manuel Chacón. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juri-
sdicción la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Que en el Consulado General de España en New York y con fecha once
del actual, formuló protesta de accidentes de mar a consecuencia de los
malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía
de España a aquel puerto. En cumplimiento de lo dispuesto en este caso
hae comparecido el Capitán compareciente que ratifica en la forma más solemn
requerida en derecho la escritura que se hace mención, requiriéndome a la vez
para que la una a continuación, lo que recibí, quedando conatada con el
número que se encabeza la presente. Así lo dice y otorga siendo testigos

Notificación y
Protestación
de protesta de
accidentes de mar.

Le habí firmada
copie al Capitán
en la fecha de
su comparecencia.

instrumentales Don Rafael Víctor Rojas y Don Emilio M. Chacón, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción al-
guna legal para todo en este acto. Tentados todos de su derecho a leer
por sí este documento, por su acuerdo, procedí a la lectura íntegra de
mismo en cuyo contenido a ratificó el Capitán firmando
con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, se comencé a
compareciente y testigos de su profesión y vecindad, con supe-

Le habí firmada

remise à la dictée, y. et infrascript. Comme de Joffroy
dey se.

Victor P. Jucaris

Rafael V. Reyes

Emilio M. Gaudin

Ante mi
El Consul
Felipe de Silveira



NUMERO

Protesta de Avenia
del vps.

Buenos Aires

Nueva York Nov. 12, 1912.





[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, spanning the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section.]



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK.



NUMERO.....

Número doce

En la ciudad de Nueva York a ve-
ce de noviembre de mil novecientos doce,
ante mí, Don Pompeyo Diaz y Corio, Con-
sul General de España y á presencia
de los testigos que se mencionaran
comparece Don Victor Pires Viscaíno, capi-
tan del Vapor Buenos Aires, de la matrícula
de Barcelona, y de porte de tres mil cinco-
tas veinte y seis toneladas, propiedad de
la Compañia Frassatlantis española,
quien hallandose á mi punto con la
capacidad legal necesaria para este
acto, presente su poderoso de Titular
en cumplimiento de los preceptos legales,
y libre y espontáneamente manifiesta:
Que á los efectos que en dicho lugar
lugar formaliza lo presente acto de
averías de mar y me refiere para



que conifique en ella, lo siguiente: Fue
entando el buque de su mando con
de quillo y istados, marinado y pro-
visto de todo lo necesario para ve-
regar, incluso maquinas y aparejos,
salieron de Cadix para este puerto
de Nueva York el dia veinte de Octu-
bre proximo pasado, á las cuatro horas
de la tarde, luego se recibió á bordo
la correspondencia, documentación y
papeles, y que durante la travesía
ocurrieron los á continuación relato-
dos = "Incidentes". = Primeros á cuatro regla-
das, del veinte de Octubre al tres de
Noviembre, no ocurre nada que
merece mencionarse, durante estas
cuatro regladas. = Quinta regla-
da, del dia tres al cuatro; cielo con
cirrus y nimbus, horizontes por el S.O. en
biertos nubarrados, viento fresco N. y ma-
nchado del mismo y tendido del O., relación
pagos por el S. barómetro en descenso

el buque dá fuertes y continuos bande-
 sos que le hacen trabajar de modo
 extraordinario, cubriéndose en cubierta
 golpes de mar, se refuerzan trincas de
 botes y grues. = Sexto ringladero; del
 cuatro al cinco el mismo cañon de tie-
 po, al final de la ringladero fuerte
 chubasco, cerrando por completo el
 viento, sola y se establece al O. clumo, ma-
 res gruesas y encontradas del N. y
 del O. embarcan en cubierta causan-
 do averias en la toldilla de estri-
 bor, se trincan botes, grues y objetos de
 cubierta, las rondas causan aumento
 de nieve, se manda salir, notándose
 se mucho de vino y grues. = Séptimo
 ringladero, del cinco al seis, viento muy
 duro del O. mares gruesas y arboladas
 del mismo y N.E. que hacen dar fuertes
 banderos y caberadas al buque, em-
 barcan grandes cantidades de agua
 que ahogan los poros, se pone el

buque á la capa y á poca fuerza
de máquina las raudas marcan
más agua y merca de granary
vino, se delicia, las averías non se
paradas por la maquinaria, baróme-
tro muy bajo, cielo cubierto y nubarrón-
dos los horizontes. = Octava Inglaterra, del
seis al siete, cielo y horizonte nubarróns,
siguiendo lo mismo, la mar suber-
ca con frecuencia en los pozos, á dos
horas un fuerte golpe de mar rompió
el manzano del jardín del pozo de
popa de tierra, tambien se han e-
frazado las uniones de los aljibes de
popa B. partiéndose el tubo de llevar, á
ochos horas despues de un fuerte
clubarrón de agua y viento rola este
al O. N. E., sobreviendo por el N., el baró-
metro experimenta gran subida
el caer del tiempo á mejorar, se
dá toda fuerza de máquina. = Nove-
na Inglaterra; del siete al ocho,

mejora el tiempo, viento E. marejadilla
del viento despejado; = Decimo singla-
dera, del oelo al mar, cielo cubierto
por cumulos, horizontes acuboscados,
fuertes clubasos de agua y viento, mar
guera del S.E. que hacen dar al buque
violentos bandaros, trabajados de mo-
do extraordinario, barómetro bajo,
se viene en agua, navegándose
con las debidas precauciones. = Unde
cimo singladura; del mar al dia,
viento fresco del N.E. marejada guera
del mismo, cielo cubierto y horizontes
acuboscados, el buque dá fuertes
calerados. = Duo decimo singladura;
del dia al mar, navegándose a la
vista de costa, a cuatro horas quince,
se avista la Chota Favo de Bulwore,
quien nos demora por lo poco
navegándose en su demora, a
cuatro horas cincuenta y cinco, proximo
a ella subarce el práctico y bap por
indicaciones se fondea en Sanidad,

á seis horas ~~de~~ ~~la~~ ~~noche~~; á diez y
ocho horas ~~de~~ ~~la~~ ~~noche~~, admitidos á libre
plática se vino el ancla navegán-
do por el río, bajo las indicaciones
del práctico, quedando amarrado al
muelle número ocho de la com-
pañía á veinte horas. = Fué visto
de los hechos anteriormente relatados
ocurridos durante el viaje de Cádiz
á Nueva York y á fin de que no pue-
da requerirse perjuicio alguno al
comparativamente por las averías que
en el buque se han ocurrido ó car-
ga confiada hubiesen podido pro-
ducirse, hace las protestas neces-
rias en Sevelho, contra el viento, el
mar y demás elementos, y contra
los cargadores, receptores y asegura-
dores, así como contra quienes más
hubiere lugar, reservándose el de-
recho que en caso de discordia
se conceden las Leyes, afirmando
y ratificándose en todo lo declarado





y protestado á presencia de los testigos Don
 Antonio Viver y Don Manuel de la Roca,
 primero y segundo oficial respectiva-
 mente del buque de referencia, qui-
 nes aseguran ver ciertas las manifes-
 taciones hechas por el capitán compe-
 rante, según consta en los cuadernos
 de Bitácora que exhiben, si dá por ter-
 minado esta protesta de avería de
 mar, de la cual se levanta la corres-
 pondiente Acta. = Habiendo reunido
 los comparecientes á leer este Acta por
 sí mismos, después de instruidos del
 derecho que para ello les concede la
 Ley, se lo leyó, el Comandante General,
 manifestando todos quedar enterados de
 su contenido en el cual se afirman
 y ratifican firmándoles todos ellos. = De
 todo lo cual sé como del conocimiento
 del compareciente y testigo, yo, el Comandante
 General, doy fe. = firmado = el capi-
 tán. = Victor Pever Vizcaino. = El pri-
 mer Oficial. = Don Antonio Viver

CONSULADO DE ESPAÑA EN NUEVA YORK

El segundo Oficio. = Manuel de la Rueda.
= Ante mi, el Consul, P. River Cosío. = Hay
un sello que dice = Consulado
General de España en Nueva
York. = Es primera copia de un ori-
ginal á que me remitio y que obra
en los folios treinta y nueve á cua-
renta y tres del libro corriente de
Protestas de averia de mar de
este Consulado. =

El Vicesul

Fernando River del Pulgar,





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos cincuenta y tres.

En la Ciudad de la Habana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce ante mi Don Felix de Liborio y Barate, Consul de España en esta Residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su Distrito, comparece Don Manuel Becerro Luaces, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio natural de Puente San Blandio, Orense, domiciliado en esta Ciudad Monte ciento ochenta y dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general amplio y tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Amando Luaces Hermida mayor de edad y residente en Pontevedra, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejera con las facultades siguientes: Primera: para que en nombre del compareciente administre los bienes que posea y adquiere en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Segunda: para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y coleros cuando lo crea conveniente. Tercera: para que cobre cuantas cantidades correspondan

Poder general por
Don Amando Luaces
Hermida y favor
de Don Amando
Luaces Hermida.

Se hizo primera
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

Felix de Liborio

al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincia, Pueblo o particulares, dando recibos y cartas de pago cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere tomados los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarta: para que pague todas las cargas y contribuciones a que estuviere afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y criados recogiendo los resguardos que crea necesarios. Quinta: para que tome cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y aprueben y se incanten y satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes. Sexta: para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles, o remocientes por su valor en tasación o por el que convengan y con las condiciones que estime. Séptima: para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, como heredero, depositario, Perito y Contador, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras. Octava: para que pueda comprar, rematar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma y por cualquier título adquirir, poseer o gozar bienes y derechos, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precio, pacto y condiciones de los contratos que celebre. Novena: para

que los contratos que celebre y obligaciones que contraiga lo consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pidiere la parte contratada,
 Decima: para acudir a los Juegos y Tribunales de Justicia, practicando quantas diligencias se ofrescan; presente escritos, escrituras, testigos y documentos y demas pruebas, pida desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contratario, apelar, ratificar, rectificar, y sustituir en todo o en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Sea lo dicho y otorga siendo testigos instrumentales, don Fernando Jimenez Ortega y don Santiago Herrera Munio, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta Ciudad sin excepcion legal alguna para serlo en este acto, e enterados todos de su derecho para leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo de todo lo cual se conoce al compareciente, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, y si el infrascripto Consul de Espana doy fe:

Fernando Jimenez Ortega y *Santiago Herrera Munio*



Ante mi
 El Consul
Felipe de Silveira

Número trescientos cincuenta y cuatro.

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de noviembre de mil novecien-
 tos doce, ante mí, Don Felix de Siles y Odante, Conde de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y
 su distrito, comparece: Don Justo Hernandez Meneses, mayor de edad, ca-
 sado, jornalero, natural de Santa Rosa de Atocha, provincia de Oviedo, domi-
 ciliado en esta ciudad, Jefe del Monte número siete: Manifiesta hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le comete en con-
 trario, y declara a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,
 libre y espontáneamente dice: Que comparece poder ejercer tan bastante
 como en donde se requiera o fuere necesario a favor de su legítima esposa
 Doña Cirila Simón Hernandez, mayor de edad y residente en esta resi-
 dencia, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de
 el otorgante le use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para que
 administre los bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, recorde sus
 rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y en-
 tusiasta administrador. Segunda: Para que comparezca ante los Jueces
 leales y municipales en actos de conciliación y juicio verbal cuando de hombre
 bueno, denunciando las demandas que procedan y excepciones las
 que se propongan contra el otorgante, conformándose con el conve-
 nir que se entablare o la sentencia que se dictare, si lo conceptare
 admisible, reclame su nulidad o apele siendo suspensivos. Ter-
 cera: Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás
 tribunales y autoridades competentes en todo los negocios civiles, en



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
 por Don Justo
 Hernandez Me-
 neses a favor de
 su esposa Doña
 Cirila Simón
 Hernandez

le libró primera
 copia al compare-
 ciente en la fecha
 de su otorgamiento.

De Siles

minales, de voluntaria jurisdicción, contención administrativa y
demás que tenga interés el otorgante; presente escrito, constitución
de litigio, documentos y demás pruebas, fidei de fe, notifica-
ciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos
de embargos y subasta de bienes del contrario; apelar, ratifica-
reclamar y sustituir el fidei, revocar sustitutos y nombrar
otros. Manifiesto el compareciente que el objeto principal de este
poder que confiere a tu esposa es para proceder contra Don Julián
Hernández y Doña Benita Hernández que se creen dueños de una finca
denominada "Huerta de la Corrada", situada en el término de... cuya
finca la dejó Don Amantivo Hernández, al aumentar de edad
para que disfrutara de sus productos o rentas los hijos Don Julián
y Doña Benita Hernández, hasta la muerte del propietario
nombrado Don Amantivo y que una vez fallecido este pasara la
mencionada finca en poder del otorgante como legítima sucesión. Que
han transcurrido más de veinte años sin que se haya sabido nada
de Don Amantivo Hernández, por cuyo motivo el otorgante se ve ya
con derecho a la posesión de la repetida finca. Así lo dice y otorga
siendo testigos instrumentales Don Gregorio Goda González y Don
Joaquín Blázquez Ducado, ambos mayores de edad, jornaleros y
vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para este fin
este act. Y enterado todo de tu derecho a leer por sí este do-
cumento, por tu acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, el cual por no saber firmar

lo hace á mi ruego el testigo Don Gregorio Roda Jorjalez, junta-
mente con el otro y conmigo. De todo lo cual, de comenciar al compa-
reciente y testigo, de la profesión y vecindad, con efuancia e i sa
dichos, y, el infrascripto Consule de España en

A ruego del interesado por no saber firmar

Gregorio Roda,

Gregorio Roda, Galina Marguerite



Ante mi
El Consul
Nélio de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Arreventos cincuenta y cinco

623

En la ciudad de la Habana, a veinte y dos de Noviembre de
mil novecientos diez, ante mi, Don Felix de Salazar y
Claret, Consul de España en esta residencia, y siendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito.

Poderes especiales por to. Comparece: Don José Casas Ruiz, mayor de edad
Don José Rodríguez
a favor de su esposa
Doña Agustina
Rodríguez.

casado, forastero, natural de Corceiros, pro-
vincia de Pontevedra, residente en esta ciudad
en el número veinte dos, quien Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada le conste en contrario y teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dijo: Que confiere
poderes especiales, tan bastante como en derecho se re-
quiera y fuere necesario, a favor de su esposa Doña
Agustina Rodríguez, mayor de edad, residente
en Corceiros, Pontevedra, para que en nombre

de libro primera copia y representación del otorgante, lo usy y ejerza con las
al compareciente
en la misma fecha
de su otorgamiento

facultades siguientes: Primera - Para que en nombre
de los bienes del compareciente administre los bienes que posea y adquiera
en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás
gestiones de un celoso y entendido administrador: Segunda - Para
que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que
estime, y desamarse y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea

comunicate. Tercera - Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la deuda pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o franquicias, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere sujetos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarta - Para que tome cuenta a todos los que tienen obligación de venderlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes de un finco; las examine y apruebe, y si inante o satisfaga el alcance que resulte, y otorgue los quinientos y demás documentos procedentes. Quinta - Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes, muebles, inmuebles o enajenables, por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime. Sexta - Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tome posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Séptima - Para que venda absolutamente o con pacto de la ley comisorria, adición en día o retrato, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que poseen en la actualidad y adquiera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso, que cobrada al contado o a plazos y con las condiciones que estime, librando las cargas de los inmuebles y en forma de unq a cuya ejecución y cumplimiento se obliguen con arreglo a derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retrata satisfaciendo

es previo que hubiere establecido. Clava = Para que pueda vender,
 comprar, rematar, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier
 forma y por cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes y
 derechos, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular sin li-
 mitación alguna sobre precio, frutos y condiciones de los contra-
 tos que celebre. Novena = Para que los contratos que celebre y las
 obligaciones que contraiga los consignare en escrituras públicas que con-
 tengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si
 lo creyere conveniente o lo fuere la parte contratada. Decima =
 Para que pueda sustituir este poder en todo y parte a favor
 de quien le fuere visto, prometiendo tener por subsistente y válido
 cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sustituto y no
 reclamado por concepto alguno. Así lo dice y otorga in-
 to testigo instrumental Don Manuel González Fernández y Don
 Pedro Fernández Ordo, ambos mayores de edad, prudentes y vecinos
 de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en
 este acto según me aseguraron. Y advertidos de su derecho a leer
 por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura
 íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó e otorgó
 lo firmando con los testigos y conmigo, de todo lo cual, de causas
 y otorgante, de su profesión y veracidad con referencia a su dicho

Yo el infrascripto Alcalde de España dijé
 Pedro Fernández. Gaspar
 Manuel González Felicia de Alvarado
 Ante mí
 el insup



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos cuarenta y cinco bis.

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos
dos, ante mi, Don Felix de Sibouy y Colarte, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su dis-
trito. Comparecen: Don Pedro Grauda Muñoz mayor de edad, soltero,

Padre especial por naturales de Cerangas, provincia de Asturias, domiciliado en esta ciudad,
D. Pedro Grauda Muñoz
y Don Antonio Grauda en la calle de Aguaderec número cuarenta y tres, y Don Antonio Fran-
Muñoz a favor de
D. Antonio Caso Francisco Muñoz de venty seis años soltero, y residente en la misma ciudad

de su vecino hermano, Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi
fines la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espou-
taneamente dicen: Que confieren padre especial tan bastante como
en derecho y requiera ó fuere necesario a favor de Don Antonio
Caso Francisco mayor de edad, casado, labrador y residente en Ce-
rangas provincia de

para que en nombre y representación
de los otorgantes lo usen y ejerza con las facultades siguientes. Primera

Para que administre los bienes que posean y adquieran en lo
de libro formera co sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las debidas
para la los otorgante

en la fecha de sus gestiones de un celoso y entendido administrador. Segunda: Para
otorgamiento que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que
fuele libre y estime y deshucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo
oreq convenient. Tercera - Para que sobre cuantas cantidades co-
respondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos y efectos de la
Recuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier

estime y deshucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo
oreq convenient. Tercera - Para que sobre cuantas cantidades co-
respondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos y efectos de la
Recuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier

contrato que hayan celebrado con el Estado, provincias, feudos ó
particulares, dando recibos y cartas de pago y caucostando las hipotecas
ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores
ó fiadores. Cuarta - Para que tome cuenta á todos los que
tienen obligación de rendirlos al otorgante por haber administrado
ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las cuentas y apun-
tes, y se incaute ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los
finquitos y demas documentos procedentes. Quinta - Para
que en pago de deudas aduina toda clase de bienes muebles, inmue-
bles ó semovientes por su valor en tasación ó por el que con-
venza y con las condiciones que estime. Sexta - Para que acepte
simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias
testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nom-
brando depositarios fidei y contadores, apruebe los inventarios, ta-
saciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se
les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.
Septima - Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley
comunicoria, adiccion en dia ó retrato cualesquiera fincas rusticas
ó urbanas que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo por espe-
cio que considere mas ventajoso que cobrara el contado ó á plazos
y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles
y su firmeza á suya eviccion y saneamiento le obliguen
con arreglo á derecho y si llegare el caso de redimir las fin-
cas enajenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que

subre estallendo: Octava Parq que pueda vender, comprar,
 rematar, permutar, ceder, gravar, hipotecar, y en cualquier
 forma y por cualquier titulo adquirir, enagenar, o gravar bienes
 y derechos, pudiendo dar y tomar dinero a préstamo y estipular
 sin limitacion alguna sobre precios fiados y condiciones de
 los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los
 consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos
 y clausulas propias de su naturaleza si lo creyer convenien-
 te o lo fuere la parte contraria. Decimo Parq que pueda sustituir
 este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere prometiendo
 tener por subsistente y valido cuando en su virtud ejecutare el dho poder
 dado y sustituido y no reclamando por concepto alguno: Asi lo dicen y
 otorgan suento testigos instrumentales Don Manuel Vivanco y Don Ambrosio
 Heron. Ninos ambos mayores de edad, empadron y vecinos
 de esta ciudad sin excepcion alguna legal para serlo en este
 acto. Jueces todos de su derecho a ley por si este do-
 cumento por su acuerdo, procedi a la lectura integral
 del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando
 con los testigos y coningo de todo lo cual de acuerdo a los compare-
 rientes de su profesion y veracidad con referencia a su dho
 yo el infrascripto. Consul de Espana doy fe
 Antonio Granda Muñiz
 Pedro Granda Muñiz
 Manuel Vivanco Yantrejo Benere



Hecho de libranza
 el Consulado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

-cuatrocientos sesenta y siete-

627

Número trescientos cincuenta y seis

En la ciudad de La Habana, a veinte y cinco de noviembre de mil no-
vecientos doce, ante mí, Don Felipe de Silió y Colarte, Cónsul de España

en esta residencia, compareció: Don Luis Sotelo, mayor de edad, Capiti-
án de la marina mercante y del vapor español "Alfonso XIII.", de la

Protesta de averías
de accidentes de
mar

Protesta de averías materializadas de Barcelona, del que es consignatario en esta plaza Don
Manuel O'Donnell. Manifestado haberme en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conde en contrario; y teniendo a mi favor la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dije:

Que habido y previsto de todo lo necesario para una ~~buena~~ navegación y con
la documentación a bordo, salió con el buque de tu mando del puerto de
Bilbao en la singladura primera de octubre al puerto de noviembre co-

rrriendo a las 16 h. fondeando en el de La Habana el día veinte y tres
del actual a las 9 h. Que durante la navegación han ocurrido entre
otros los acontecimientos que van a relatar a continuación, a cuyo fin,

el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuadercos de bitá-
cora en los que se consignan los hechos siguientes: Durante las sin-

La bitácora primera
copia al Capitán
en la fecha de
su otorgamiento.

gloradas novena, décima, undécima y duodécima, con orientes fuertes de
N. O. maras gruesas y arboladas del mismo, con cila y horizontes blan-
cosos, hundiendo considerablemente el buque en sus violentos bandajes
y cabezadas, embarrancando grandes golpes de mar que inundan las cubier-

de Silió

tas. Al finalizar la duodécima singladura va amainando el tiempo y
no ocurriendo más novedad hasta el final del viaje. En su conse-
cuencia y a fin de que no pare al compareciente ningún fur-

juicio por las averías que pueden haber sufrido el buque o la car-
ga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares,
vientos y demás elementos causantes; así como contra car-
gadores, receptores, aseguradores y demás que haga lugar, recur-
riendo al derecho de cumplir esta protesta y de hacerla judici-
cialmente en caso de discrepancia, toda vez que me es responsable de
los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga,
sean estos por movimientos de estiba, derrame de líquidos u otros
substancias, así como de los fundidos en el casco, mástiles o an-
boladura. A la obra y dote siendo testigos instrumentales Don
Rafael V. Reyes y Don Emilio M. Ojeda, ambos mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna
legal para serlo en este acto. Y entendido todo de su decurso a leer
por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se suscribió el Capitán firmando en
los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo al compromiso
y testigos, de su profesión y vinculación, con referencia a los dichos y,
el infrascripto Comandante de Supamará doy fe.

L. Lopezlana

Rafael V. Reyes

Emilio M. Ojeda



Ante mí
el Consul
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos cincuenta y siete

En la Ciudad de la Habana a Veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce, ante mi Don Villa de Sibauiz y delante, Consul de España en esta residencia comparece Don José Antonio Patiense, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del Vapor Español "Plesfera", de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta Para los Sres Gallán y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el Buque de su mando, del Puerto de Liverpool el día seis de Noviembre del corriente, a las 8 h. 30 m. y fondeando en el de la Habana el veinticinco del actual atracando al muelle de San José a las 22 h. 30 m. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van a relatarse a cuyo fin el Capitán compareciente, pone de manifiesto el Cuaderno de Bitácora en el que se consigman los hechos siguientes: En la singladura morosa con viento duro del S.O. avanzando su fuerza con chubascos secos de agua y mares gruesas que embarcan por encima de las bordas, llevando las cubiertas; el buque trabaja considerablemente en sus continuas cabezadas y bandarros. En la singladura paterce, con viento muy duro del N.O. mares gruesas y arboladas del mismo que embarcan por todas partes inundando las cubiertas altas y bajas. El buque da grandes cabezadas y bandarros que le hacen trabajar extraordinariamente en su casco, aparejo y máquinas. Durante esta misma singladura se suceden chubascos secos de agua y viento. En las sucesivas singladuras, no transcurre hecho alguno digno de mencionarse y continuando

Nota de protesta en
ocasión de accidente
de mar.

Se libió primero
copie se copió en
la fecha en su
organización.

J. de Sibauiz

sin novedad hasta el final del viaje. En su consecuencia y a fin de que
no pare al comerciante ningún perjuicio por las averías que pueda haber
sufido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y demás elementos causantes así como contra cargade-
res, receptores, aseguradores y demás que haya lugar reservándose el
derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discon-
tada por que sea responsable de los daños que hubieren podido originarse en el buque
o en la carga sean estos por averías de estiva de mercancías de líquidos, u-
tras circunstancias, así como los producidos en el casco, maquinaria o abor-
tadum. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis Roca Haines y
Don Salustiano Estévez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta villa
dad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto y enterados todos de su
derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo momento se ratificó el Capitán firmando con los testigos que
siguen de todo licual de conocer al comerciante y testigos de su profesión y
vecindad con referencia a su dicho, y el infrascripto Consul de España doy fe.

Luis Roca J. A. Astévez
Capitán

Salustiano Estévez



Ante mí
El Consul
Felipe de Villos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos cincuenta y ocho.

En la Ciudad de la Habana a dieciocho de Noviembre de Mil novecientos
doce, ante mi Don Felix de Libuniz y Colarte, Consul de España en esta
Residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su
Distrito, comparece Don Francisco Orrantia Canibe, mayor de edad, casa
de primaleco, natural Orens, Provincia de Burgos domiciliado en esta Ciudad calle

Poder especial otorgado por
Don Francisco Orrantia
Canibe a favor de su esposa
Doña Ramona Pinedo

nueva numero tres A. manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada mas exista en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial
y en lo menester la correspondiente venia o licencia marital tan amplia como
en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su legitima esposa
Doña Ramona Pinedo Pineda mayor de edad y residente en Vixinioga,
Provincia de Orens, para que pueda comprar bienes inmuebles sitos en
España, en las Provincias de Vizcaya, Orens y Burgos en
venta o cesion lisa y llana sin pactos extraordinarios. En su
virtud pagará siempre el precio al contado no pactando retracto
convencional, no consintiendo escimencia de saneamiento para

de libro primera copia de
este poder al interesado en la
fecha de su otorgamiento.

el caso de eviccion, ni de las acciones reshibitorias y estimatorias
Como consecuencia inherentes a estas facultades exigir
certificaciones del Registro de la Propiedad y titubacion;
firmar los documentos privados y Escrituras publicas
que sean precisos en todo lo demas accesorio y de-
pendiente de estas facultades limitadas para adquisicion que
se confiere. Hace constar expresamente el otorgante que

Felix de Libuniz

entiendo y quiere concubir a su dicha esposa por medio de este
instrumento, una vez y autorización tan amplia como sea ne-
cesario en derecho para lo indicado, queriendo que por
ningun concepto pueda oponerse falta de autorización por
parte del otorgante pues desde ahora acepta y consiente todos
cuantos actos llegue a practicar su dicha esposa
dentro de las facultades citadas queriendo que todos ellos
se consideren como si hubieran sido practicados con la con-
currencia personal del otorgante. Así lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales don Indalecio Alvar Dobar y don José An-
tonio Broquel ambos mayores de edad, solteros, y vecinos
de esta ciudad sin excepción alguna para serlo en este
acto, y enterados todos del derecho que les asiste a ser
por sí esta escritura, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra
de la misma en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su pro-
fesión y vecindad con referencia a su dicho, yo el ^{Escritor} pasaporte Brasil
de España doy fe.

Francisco Orvanitas

Indalecio Alvar Dobar

José Antonio Broquel

Ante mí
El insul
Felipe de Viloria





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Treientos cincuenta y nueve

En la Ciudad de la Habana a Diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce ante mi Don Felix de Sbriz y Colarte,

Consul de España en esta residencia, comparece, Don Francisco Perez Rivote mayor de edad, casado del Comercio, natural de

Prada de Valdeon, Leon, y domiciliado en esta Ciudad calle de Com-

pedrado Numero cinco Manifiesta hallarse en el pleno

gocce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario

y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto, dice: Que con fecha tres de Abril de mil novecientos nueve

los Señores Manuel Cuevas y Pedro Cuevas otorgaron un pagaré a la

orden de Gumersindo Barales y de Felix Rojo, por la cantidad de mil

trescientos dos pesos en oro español con el interés del ocho por ciento

anual por valor recibido en efectivo para mensajeros de su actual vecindad

bodega "La Ducha" situada en la calle de "Tequera" numero cinco

cuatro en el Cerro en la Ciudad de la Habana cuyo pagaré con

fecha Doce de Abril del mismo año mil novecientos nueve

fue endosado por los Señores Gumersindo Barales y Felix Rojo a favor

del otorgante Don Francisco Perez Rivote por valor recibido del mismo habiéndose

sido inscrito en credito en la hoja correspondiente del libro de Comerciantes del

Registro Mercantil en esta Ciudad el día once de Abril de mil no-

vecientos diez. Continúa diciendo el señor Perez Rivote que por

la falta de pago de dicho credito, tuvo necesidad de promover juicio

ordinario de menor cuantía contra los deudores Pedro y Manuel

Escritura de cesión
por Don Francisco
Perez Rivote a favor
de Don Gumersindo
Barales y Don
Felix Rojo.

Se hizo primer
copia de compra-
viento o se formo
de su otorgamiento.

L. de S. M.

Cuevas, que cursó ante el Juzgado de Primera Instancia del Sur, de la Habana, Secretaría á cargo del Sr. Manuel Pérez Borralls y por virtud de dicho juicio se dictó en el mismo, sentencia condenando á los expresados Pedro y Manuel Cuevas, á que le pagaran al otorgante la cantidad de mil pesos de principal, ochenta pesos de intereses vencidos, y los demás que vencieren al tipo convenido del ocho por ciento anual hasta el pago de lo reclamado y al pago de las costas. Que en ejecución de la sentencia expuesta, se subastaron algunos bienes que pudieron embargarse y practicada la correspondiente liquidación del remate verificado resultó un treinta y seis de libras del corriente como un saldo á favor del otorgante de mil ochenta y seis pesos once centavos oro español y practicada después la tasación de costas practicadas con posterioridad á dicha tasación del remate resultó una suma por este concepto de setenta y dos pesos cinco centavos que sumados al saldo antes referido, hacen un total de mil ciento cincuenta y ocho pesos cincuenta y seis centavos oro español (sin perjuicio de los intereses convenidos devengados con posterioridad á la fecha de la liquidación del remate todo lo cual resultó de la certificación de lugares de dicho juicio que expedida por el expresado Secretario Judicial con fecha veintinueve del que cursa entrega al otorgante para que se una á este escrito. Que habiendo concurrido con los señores Juanes Michel Barales y buros y Félix Rojas y Blanco, ambos mayores de edad, casados, labadores y vecinos de Piedad de Baldoín, Provincia de Vera, España, en ce-

de los expresado crédito con todos los derechos y acciones que para la total solvencia del mismo le correspondan, a reserva de que dichos señores verifiquen la aceptación de esta escritura ante Notario en España; Por la presente cede y traspasa a favor de dichos Señores Gubernadores de la Real y Fern. Rojo el expresado crédito con todos los intereses devengados y que devengare así como también así como también lo que por razón de costas adeudan los expresados Pablo y Manuel Lleras, cobrando a sus cesionarios en su lugar y grado para que en la vía y forma que estimen conveniente, y sea procedente, reclamen a los deudores el importe de dichas responsabilidades. Que el precio de esta cesión es el mismo de mil ciento cincuenta y ochenta y uno pesos cincuenta y un centavos oro español del que se da por recibido otorgando les el mas eficaz recibo y carta de pago. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales los Señores Manuel Viancos y Hernandez y Don Modesto Bravo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta Ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, procedió a la lectura integral del mismo por su acuerdo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo de todo lo cual de conocer al compareciente y testigos de su profesión y vecinos

dad con referencia á en dicho y o el Infrascripto
to Consul de España doy fe = Pasado = Diez = Aceptación = Valida

Francisco Pérez y Riboto
Manuel Vinasco Hernandez

Modesto Bravo



Ante mi
El Consul
F. Chi de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos sesenta

En la Ciudad de la Habana a treintinueve de Noviembre de mil novecientos doce ante mi
Don Felix de Sotomayor y Sobrante Consul de España en esta residencia y ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparecen:

de una parte Don Ricardo Veloso Guerra, mayor de edad, soltero del comer-
cio, natural de Pennaselle, Provincia Zamora, España, domiciliado en esta

Ciudad, Galiano numero sesenta y dos y de otra parte el Sr. Don José Maldo-
nado Guerra, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Pennaselle,

Provincia de Zamora, España, domiciliado en esta Ciudad calle
de Amistad numero noventa y dos. Manifiestan ambos hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto libre y espontanea-
mente dice el primero: Que cede y traspasa de una vez y para siempre

a favor del otro compareciente Don José Maldonado Guerra los derechos
y acciones que le corresponden de los siguientes bienes: Primero

Una bodega situada en la Villa de Pennaselle, calle de las Fontanicas
del Reguejo, señalada con el numero trescientos veinticuatro con

cuatro sidos y cuatro bavas de diferentes tamaños, un tonel de
veinticuatro cantaros y dos bavas. Mide una extensión superficial

de treinta y dos metros cuadrados, linda por la derecha a la en-
trada con otra de Pedro Mateo Garrido y por la izquierda con

los herederos de Don Manuel Flores, a la espalda con otra de
Gabriel Mateo Garrido. Segundo. Mitad del majuelo situado en el pua-
to conocido por el "campo" compuesto de cinco obreros de bava, quince

...

Escritura de cesión otorgada
por Don Ricardo Veloso Guerra
a favor de Don José Maldo-
nado Guerra

Se libró primera copia
a los comparecientes en
la fecha de su otorga-
miento

poco más o menos. Linda al naciente con Francisco Leisdedos y al Mediodía
con José Mito Fernandez, al Poniente con parte igual a la que tocó
1. a ^{su} hermanos Manuel y Mote con Carniol. Tercero - Una
obvia conocida, y situado en el punto de Pena Redonda, y que linda
al naciente con Manuel Velasco, al Mediodía con Claudio Pe-
rucco Mayor al Poniente con el Camino y al Norte con los
herederos de Francisco Lorans Bartolomé. Cuarto - Una tierra
a parte de la Huerta conocida por la Noria parte del
medio, de una extensión de tres areas y media de sembra-
dura, poco más o menos. Linda al naciente con herederos
de Alejandro Leisdedos, al Mediodía con la parte que tocó a
1. ^{su} hermana Teresa, al Poniente con herederos de Manuel
Lorans Suelmo y al Norte con la parte que le tocó a mi
hermano Manuel. Quinta - Una tierra antes viva en el sitio como
pido por el bastanero de cinco obreros de cara o quince areas
que linda al naciente con Antonio Garcia, al Mediodía con
Maria Diez Fernandez, al Poniente con Regado y al Norte con
Antonio Garcia. Sexta - Un majuelo conocido en el punto ha-
1. mado el Castillo, de siete obreros de cara o por un timo areas
2. Linda al naciente con Agustín (Nias) Santos al Mediodía
con el camino, al Poniente con José Perea Ferrero y al
Norte con el regado. Septima - Una tierra antes viva situa-
da en el punto conocido por Balpirojo de cuatro obr-
eros de cara o sean doce areas y que linda al na-

ciento y Norte con otra de José Bimenes Francia al
mediodía con el camino y al Poniente con Antonio
García. En tal virtud subroga al cesionario en el mismo lugar
relación y grado, a fin de que promueva siga y termine los
juicios testados o intestados que procedan y tome para sí
en absoluto dominio, y plena propiedad los bienes antes menciona-
dos; pues el dicente solo responde de la certeza de los mismos y
de que no los tiene cedidos ni afectos a responsabilidad alguna
como lo jura en la forma mas solemne. Procede esta cesión
por la cantidad de Tres mil cuatrocientos sesenta y dos pe-
setas cincuenta centimos plata del curso español que
Don José Maldonado Guerra ha entregado a Don Ricardo Milla
Guerra, con anterioridad a esta fecha conferiendo este último,
haber recibido la expresada suma a su entera satisfac-
ción. Los comparecientes designan el lugar donde ra-
dican los bienes objeto de esta escritura para todos
los actos y diligencias judiciales y extra judiciales
que deban practicarse, y a que diese lugar la pre-
sente sometiendo en consecuencia a los Jueces
y Tribunales del mismo o a sus superiores jerarqui-
cos con renuncia del fuero de cualquier domicilio que
tengan o puedan tener. Y el Suscul hace a los compare-
cientes las reservas y advertencias legales prevenidas en
estos casos. El testero Don José Maldonado Guerra dice:

Que acepta la presente escritura a su favor para los usos
convenientes. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumen-
tales Don Francisco Felto Viqueo y Don Antonio Garcia
Gonzales, ambos mayores de edad, empfeados y vecinos
de esta Ciudad sin excepcion legal alguna, para
solo en este acto. Enterados todos de su derecho a
leer por si este documento por su acuerdo proce-
dió a la lectura integral del mismo en cuyo con-
tenido se ratifican los otorgantes firmando con
los testigos y conrriego, de todo lo cual de course
a los comparecientes de su profesion y vecindad
con referencia a su dicho y el consul doy fé.

Ricardo Veloso

Jose Maldonado Guerra

Francisco Felto Viqueo

Antonio Garcia

Ante mi

El consul

Felix de Viloria



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero de suentos sesenta y uno

En la ciudad de la Habana, a veinte y uno de Noviembre de
mil novecientos doce, ante mi Don Felix de Solorio
y Colarte, Consul de España en esta residencia, y pro-
curando como las funciones de notario en este Consulado

y su distrito. Comparece: Don Luciano Ernesto Arce Cas-

sol, especial Villo, mayor de edad, soltero, Empleado, natural de
Toto, Ayuntamiento de Barceña de Cuero, provincia de
Santander, residente en esta ciudad. Pega, Mariano Gomez

numero ochenta. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada le conste en
contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal
necesaria para este acto. Libró y espontaneamente dice:

Que tiene concertado matrimonio con la Señorita
Julia Perez Martinez de veinte y un años de edad,

soltera, residente en Treceño, provincia de Santander,
hija legitima de Don José Perez y de Doña Concepción
Martinez y no pudiendo el compareciente traerla

para a España para celebrar dicho enlace, por el
presente, confiere poder especial bastante como en

derecho y requiera o fuere necesario a favor de
su señor padre Don Ignacio Arce, mayor
de edad, casado, labrador, residente en Toto

Libro primo
Folio al con-
parecientes
la misma
fecha de su
gamiento
de Solorio

provincia de Santa Fe, para que precedidas las
misiones o proclamas que prescriben las Leyes civi-
les o canonicas, o con dispensa de ellas, celebre en
nombre y representacion del otorgante, matrimonio
civil y canonico con la referida Señora Julia Perez
Martinez, admitiendola por esposa de comparecien-
te que en desde ahora la recibe como tal, a cuyo
efecto practicara las diligencias que sean
necesarias. Asi lo dice y otorga siendo test-



igos instrumentales Con Francisco Martinez Pabrelo
y Con Jose Perez Mendez, ambos mayores de edad, empleados
y residentes en esta ciudad, que me aseguran no
hay impedimento alguno legal para serlo
este auto. Enterados todos de su derecho a
leer por si este documento por su acuerdo pro-
cedi a la lectura entera de mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos ^(y conjuges) de todo lo cual da fe y al compareciente de
su profesion y veridad con referencia a su dolo y
confesion. En ciudad de Espana doy fe

En carita a tres

Francisco Martinez

Jose Perez

Ante mi
El Jefe de la Oficina
de la Oficina de la Oficina



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Seiscientos sesenta y dos.

En la ciudad de La Habana, a dos de Diciembre de mil novecientos diez,
ante mí, Don Félix de Sotomayor y Colarte, Conde de Sepúlveda en esta residen-
cia, ejerciendo como tal funcionario de orden en este Consulado y en sus
virtudes, comparece: Don Valentín Blanco Martín, mayor de edad, casado,
jurisconsulto, natural de Peleas de Arriba, provincia de Zamora, domiciliado
en esta ciudad, Farmacéutico número cinco a. Manifiesta ha-
ber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada sea con-
tra en contrario; y demando a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confieso libremente
mis facultades, amplias, tan bastante como en derecho se requiere o fueren
necesarias a favor de mi legítima esposa Doña de Isabel Pico y
Llamazares, mayor de edad y residente en Valladolid, para que
en unión de sus hijos Pilar, Dionisia, Elena, Marcelino, Valentín,
Isabel y Marciano Blanco y Pico, todos menores de edad, pueda
viajar libremente por territorio español y embarcar para esta
Isla, a reunirse con el compareciente, en el puerto que más le
convienga, a cuyo fin le autorizo para que pueda presentar y
firmar cuantos documentos sean necesarios para que las Au-
toridades y Corporaciones competentes no le pongan impedimento
alguno. Manifiesta el compareciente que en el caso de no poder
embarcar en un viaje con sus siete hijos de una sola vez, le au-
torizo para que recomendará al buen cuidado de alguna persona
pueda efectuar el embarque separadamente de sus hijos en la forma

Ante mí por
Don Valentín Blanco
Martín a favor de
su esposa Doña
Isabel Pico y Llamazares.

Le libro primero
copia de compare-
ciente y se hace
de su otorgamiento.

Le delibó

que sin más se le permitiera, hasta el último de ellos que debiera
especificar con la madre, la esposa de compraventa. Así lo hizo
y dirige siendo testigo instrumental Don Antonio Hernandez
y Pastor y Don Mateo Gutierrez Vazquez, ambos mayores en
edad, firmes y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna
legal para todo en este acto. Y enterado todo de su deber a leer
por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmante
con los testigos y compare. de todo lo cual, de acuerdo a compra-
vente, de su profesión y vecindad, con referencia a su dolo y, el
el infrascripto Copime de Superioridad doy fe.

Eleuterio Blanco Martin

Ante Hernandez y Pastor
Vicente Gutierrez Vazquez



Ante mi
El Consul
Leche de Silon



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trecientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana, a tres de Diciembre de mil
novecientos doce, ante mi Don Felix de Zubizar y Cortes,
Consul de España en esta residencia, comparece Don
Felipe Vizcarra Santos, mayor de edad, Capitan de la
marina mercante y del vapor español, "Reina Mora
Cristina" de la matrícula de Barcelona, del que es con-
matario en esta plaza Don Manuel Gadea. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada le conste en contrario; y teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria para esto, aboga e
protesta convenientemente diez. Que habiendo y previsto de todo
lo necesario para una nueva navegación y con
la documentación abordo, salió con el buque de su
mando del puerto de Coruña en la madrugada

de libro numerado
al compareciento en
la misma fecha de
su otorgamiento

primera del día veinte y uno al veinte y dos de Noviembre
del presente año, y prosiguió su viaje a las 9 h. fundeando en el
de la Habana el día 3 de Diciembre comiendo a las
2 h. Que durante la navegación han ocurrido entre otros
los acontecimientos que van a relatar a continuación,
a cuyo fin el Capitan compareciente firmó de manifiesto
los cuadernos de bitácora en los que se consignaron los
hechos siguientes: Durante las madrugadas del veinte y seis
al veinte y siete y del veinte y siete al veinte y ocho de Noviembre

por la mayor parte guerra y rebelada, el viento fuertemente
y racheado, aumentando en violencia, que en un momento
de las gruesas mareas obligaban al buque a frotar
por considerablemente, impediendo de violentas
cabeceadas y fuertes bandajes. Saltando de agua
a las cubiertas con mucha frecuencia y produciendo averías
de una consideración que la ^{refracción} ~~trifurcación~~ ^{de las olas} ~~de las olas~~ ^{de las olas}
que con frecuencia se verificaban aumentan mas al punto que el oportuno.
En la madrugada del 28 al 29 de la guardiola de las 20 a las 24 hrs. se verificó
uno que el practicante de abordó presentaba síntomas de perturbación mental
siendo inmediatamente recluido en la enfermería. Durante los restantes días
no se experimentó novedad alguna. En su consecuencia y a fin de que no pare a comparecer
ninguna explicación por las ~~averías~~ que queda haber sufrido el buque a la carga esculada, hacen
las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos, asi como contra ^{los} ~~los~~ ^{los}
receptores, aseguradores y demas que haya lugar, renovando el derecho de cumplimiento de
protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia toda vez que no es responsable de los daños
que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimientos de caudal, de
de líquidos u otras sustancias, asi como de los producidos en decaño, maquina o arboladura, Asi lo dice y otorga
siendo testigos instrumentales Don Rafael Vitor Reyes y Don Emilio M. Ostaduy, ambos mayores de edad, de oficio y
vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para solo en este acto. Enterados todos de su derecho a
leer por si este documento por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo en cuyo momento
se ratifica el Capitan firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comencé al compareciente y testigos,
de su profesion y veracidad con referencia a su dicho, yo el infrascripto Consul de España doy fe

Emilio M. Ostaduy
Rafael V. Reyes

Rafael V. Reyes
Emilio M. Ostaduy



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Treientos sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil
novecientos doce, ante mi Con Don Felix de Florez y Colarte,
Consul de España en esta residencia, comparece
Don Juan Bonet, mayor de edad, Capitan de la

Osla de Protesta de ceso-
dientes de may

marina mercante y del vapor español "Manuel
Calvo" de la matrícula de Barcelona, del que es conju-
natario en esta Capital Con Manuel Claduy, Ma-

nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para este acto, libre y es-
pontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo nece-
sario para una buena navegacion y con las documen-

tacion a bordo, salio con el buque de su mando del puerto
de Barcelona el dia diez de Noviembre pasado a las 19 h. con-

Se libro primera demanda en el de la Habana el dia tres del actual a las 8 h.

copial al otorgante
en la misma fecha que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acaecimientos
de su otorgamiento
que van a relatarle a su oída el Capitan compareciente, pone de manifiesto el

cuaderno de Bitacora en el que se consignan los hechos siguientes. En
novedad digna de mencion y verificandolos diariamente

la navegacion de soldados transcurrio la travesia hasta las dieciseis
mas, trece, catorce y quince. En que las fuertes uanas
y violencia de los vientos inferian en el buque violenta
cabezadas y fuertes bandazos que le obligaban a estrategias muchas en

su caso magna y afarefo, las mares arboladas saltaban con frecuencia
a las cubiertas del barco, inundando estas y los pasillos, al verificarse las ondas
descontinuas de estas mareas de grasos y vinas que hacia superior, por causa
la carga, a consecuencia de la gran cantidad de agua que descontinuo
saltaba al barco, hubo de hacerse funcionar las bombas de estribo. Du-
rante estas tres supladuras de tiempo permanecio conrado en agua, in-
fundido de tal manera los horizontes que fue preciso moderar la guardia del buque.
Al finalizar esta ultima supladura de tiempo y mareas presentaron mejor curso y en otra
ocasion, digna de notarse se llevo al final del viaje. En su consecuencia y a fin de que
se puse al conocimiento con que se fue por las averias que pueden haber sufrido
el buque o la carga que conduca hace las protestas necesarias contra las mareas, vientos y
demas elementos causantes a si como contra cargadores, receptores, aseguradores
y demas que haya lugar, reservando el derecho de ampliar esta protesta
y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es res-
ponsable de los danos que hayan producido originarse en el buque o en la
carga, sean estos por movimientos de estiba, derrama de líquidos u
otras circunstancias, asi como por producidos en el casco, magna y afarefo, de
todas y otras sueldo testigos instrumentales Don Rafael Vitor Reyes y Don Emilio
M. Chacuy, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sus
cognomin alguna legal para serlo en este acto. Febrerados todos de su derecho a leer por el
documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifica el Capitan firmante con los testigos y conigo. Yo el notario de cargo y de
reviente y testigo de su profesion y ocuidad con referencia a su dicho go de infrascripto. Juan de la Cruz

Acte mi
de Boirant
Rafael de Reyes

Rafael V. Reyes Juan Bonet Emilio M. Chacuy



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos, sesenta y cinco

En la Ciudad de la Habana a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez: Ante mí Don Félix de Solari y Co-
 larte Consul de España en esta Residencia y vicario como tal Juncos de Notario en este Consulado y su Dis-
 trito comparece: Don Andrés Mláser López, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Blas de
 los Gallegos, Provincia de Salamanca, y domiciliado en Mexicano Territorio de la Habana, Cello Real número
 ciento sesenta y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste
 en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto. Llega y espontanea-
 mente dice: Que confiere poder especial, ampliativo bastante, como en el dicho se requiere y se requiere exce-
 sario, a favor de su madre, Doña Elisa López Niante, mayor de edad, y residente en Ojito, para
 que en nombre y representación del otorgante le use y ejerce con las facultades siguientes. Primera:
 Para que acepte simplemente, o en beneficio de inventario, todas las herencias testadas e intestadas
 que correspondan al otorgante, y muy especialmente, la parte de herencia que le haya cabido, por
 fallecimiento de su padre Don Ricardo Mláser Martín; nombre depositario, Puntos y botadores, a procle
 los inventarios, traspasos, y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las
 correspondientes escrituras. Segunda: Para que en nombre del otorgante, administre los bienes que
 este posee y adquiere en lo sucesivo, por todos conceptos o por ración de dicha herencia; recane sus
 puntas proclatos y proclote las demás gestiones de su clase y naturaleza administrativa. Tercera: Para
 que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y les aluce y los pague a los inquilinos
 y aloues cuando le crea conveniente. Cuarta: Para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de
 rendirle al otorgante, las examine, y apure, e impugne, y acierte o satisfaga el abance que resulte
 otorgando los finiquitos y demás documentos procedentes. Quinta: Para que en pago de deudas, admita toda
 clase de bienes muebles, inmuebles, o enovientes, por su ración y ración o por el que convenga y en las
 condiciones que estime. Sexta: Para que venda absolutamente o en parte de la dya bonaria asien-
 en sus o retracto, cualesquiera fincas eclesias o urbanas que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo

Poder especial otorgado por Don An-
 drés Mláser a favor de su madre
 Doña Elisa López Niante

Se copió primera copia al
 otorgante en la fecha de sus
 otorgamiento

sin ser el precio que consiguiera mas ventajoso, que se hará al contado o a plazos con las condiciones
que estuviere declarando los cargos de los inmuebles y su procedencia a cuya evasión y saneamiento la
obliga con acreque a derecho y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas, con este pacto
las retenga, satisfaciendo el precio que hubiere convenido. Séptimo. Para que los contratos que celebre y
las Aljamas que contraiga, se consigne en escrituras públicas que acrediten los requisitos y cláusulas
de su propia naturaleza, si lo expusiere convenientemente el público de la parte contratada. Octavo. Para que pueda sustituir
este poder en todo o en parte a favor de quien lo poseyere prometiendo tener por su sustituto y sucesor
por su virtud frente a dicho apoderado y sustitutos y no reclamando por concepto alguno. Por lo que
y otros siendo testigos instrumentales, Don Angel Gomez Incongrito y Don Jose Berreiro Hernandez, ambos
vecinos de edad, jornaleros y vecinos de esta Ciudad, sin excepción legal alguna para serlo en esta parte
Contenido todo de su derecho a los por sí este documento, por su acuerdo secreto a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmante con los testigos y convingo de
todo lo cual de conocer al compareciente de su profesión y vecindad con referencia a su de-
cho por el impascripto Consul de España de P.º

Andrés Velasco López

Angel Gomez y Incongrito

José Berreiro Hernandez



Ante mí
El Consul
Helio del Olmo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos sesenta y seis.

En la ciudad de La Habana, a seis de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí;

Don Felis de Lizaso y Colarte, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compareció Don Ricardo Ferrnandez Gil, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Bayona de los Montes,

Terr, provincia de Vizcaya, domiciliado accidentalmente en esta ciudad. Manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,

libre y espontáneamente dice: Que quiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su legítima esposa Doña Fidela Ortiz y Ortiz, mayor de edad y residente en Bayona de los Montes,

para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerce con las facultades siguientes. Primera: Para que administre los bienes que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, recanele sus rentas y primicias y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Segunda: Para que avise de dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estimar y determine y despoje a los inquilinos y otros onerosos a esta conveniencia. Tercera: Para que tome cuentas a quien debe remitirlas al otorgante, las examine y apruebe o impugne y se imane o satisfaga el abanco que resulte otorgando los finiquitos y demás documentos procedentes. Cuarta: Para que en pago de dichas admite toda clase de bienes, muebles inmuebles o temporales por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estimar.

Quinta: Para que como pueda comprar, vender, permutar, ceder, gravar hipotecas, suagenar o gravar bienes y deudas, pudiendo dar y tomar dinero

que tome cuentas a quien debe remitirlas al otorgante, las examine y apruebe o impugne y se imane o satisfaga el abanco que resulte otorgando los finiquitos y demás documentos procedentes. Cuarta: Para que en pago de dichas admite toda clase de bienes, muebles inmuebles o temporales por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estimar.

Quinta: Para que como pueda comprar, vender, permutar, ceder, gravar hipotecas, suagenar o gravar bienes y deudas, pudiendo dar y tomar dinero

que tome cuentas a quien debe remitirlas al otorgante, las examine y apruebe o impugne y se imane o satisfaga el abanco que resulte otorgando los finiquitos y demás documentos procedentes. Cuarta: Para que en pago de dichas admite toda clase de bienes, muebles inmuebles o temporales por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estimar.

Poder especial por
Don Ricardo Ferrnandez Gil a favor de su esposa
Doña Fidela Ortiz y Ortiz.
Ortiz.

Le libré primero
copie al compraciento
en la forma de su
otorgamiento.
D. de Lizaso

a presentarse y estipular sin limitacion alguna sobre precio, pacto y
 condiciones de los contratos que celebre. Sexta: Para que los contratos que
 celebre y obligaciones que contraiga se consignen en escrituras publicas
 que contengan los requisitos y condiciones propias de su naturaleza, si
 se creyere conveniente a la parte contraria. Septima: Otorgar y
 firmar en razon de todo lo expuesto ocurrente documento publico si fuere
 necesario. Por ultima, para que pueda substituir en todo o
 en parte este poder, revocar substituto y usarlo otro. A lo dicho y otorgado
 siendo testigos instrumentales Don Juan Poin Ribero — 2
 Don Manuel Fernandez Sepine ambos mayores de edad jornaleros y
 vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para todo en este acto. Testifico
 todo de mi deber, a leer por si este documento, por su acuerdo, proveyo a la be-
 neficio integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmacion
 con los testigos y comparecencia. De todo lo cual, de conocer al compareciente de
 su profesion y ocurrencia, con referencia a su dicho, yo el infrascripto Corral
 de Sepine doy fe.

Ricardo Ferrer y Diaz
 Juan Poin Ribero



Ante mi
 el Consul
 Pedro de Silveira

Numero trescientos sesenta y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, a seis de diciembre de mil novecientos doce, ante mi, don
 Felix de Aloniz y Colante, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
 ciones de Notario en este Consulado y en virtud, comparece: Don Eugenio Mañach y Con-
 ceiro, mayor de edad, casado, abogado, natural de La Coruña, domiciliado en esta ciudad
 Habana sesenta y cinco años. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan
 bastante como en derecho se requiere o fuere necesario a favor de don Santiago Rodri-
 guez Miera, mayor de edad, abogado y vecino de Madrid, para que en nombre y
 representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para
 que administre los bienes que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, recorde
 sus rentas y productos y practique las demas gestiones de su celo y entendimiento
 administrado. Segunda: Para que arrime de dichos bienes por el tiempo, precio
 y condiciones que estimare y dehearse y despoje a los inquilinos y otros cuando
 lo crea conveniente. Tercera: Para que tome cuentas a quien debe rendirles el otor-
 gante, las examine y apruebe o impugne y lo incante o satisfaga el alarimo que
 resulte, otorgando los finiquitos y demas documentos procedentes. Cuarta: Para que
 en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o mercaderías
 por su valor en fianza o por el que convenga y en las condiciones que estimare. Quinta:
 Para que a la seguridad de los contratos que otorgare en virtud de las facultades
 que se le confieren por este poder, hipotecue enales quincenas inmuebles o derechos rea-
 les del otorgante: Sexta: Para que pueda cancelar hipotecas y toda clase de
 gravámenes (que pesen sobre los bienes del otorgante), otorgando y firmando

Poder especial por
 don Eugenio Ma-
 ñach Conceiro a
 favor de don San-
 tiago Rodriguez
 Miera.

Se hizo primera
 copia de compare-
 ciente en la fecha
 de su otorgamiento.

Felix de Aloniz

por tal motivo cuando documentos publicos - privados sean necesarios. Top-
limo: Para que los contratos que celebre y obligaciones que contraiga los con-
siga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias
de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Otora.
Para que acuda a los juzgos y tribunales, practicando cuantas diligencias e ofi-
cias; presenten escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas, fi-
da de denuncias, notificaciones, citaciones, emplazamiento, requerimiento,
embargo, decomiso y subasta de bienes del contrario; apelar, ratificar,
reclamar y sustituir este poder; revocar sustituto, y nombrar otro. A lo
dijo y otorga siendo testigos instrumentales Don Modesto Velasco Zambrilla
y Don Antonio Pous y Sintet ambos mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para testar en este acto. Ten-
dolos todos de su deber a leer por si este documento, por su acuerdo, proscri a la
lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifico el otorgante firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comenciar al compareciento, de su
propiedad y verindad, con referencia a su dicho y, el infrascripto Conde de
Sagrada Ory fe.

Cruzado Manach & Modesto Velasco
Antonio Pous y Sintet



Ante mi
El Consul
Pedro de Solorzano

Numero trescientos sesenta y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por D^{na} Ines
Ponce Ponce y otros
a favor de don

En la ciudad de la Habana a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil novecientos diez, ante mi Sr. Jefe de Sala y
Abogado de España en esta Provincia ejerciendo como tal Juan Carlos de Matos en este Consulado y en virtud con
firmacion de D^{na} Ines Ponce Ponce, mayor de edad, viuda, natural de Malaga, domiciliada en esta ciudad calle de
San Juan numero ciento noventa y un en el Malabo; don Juan Ponce Ponce, mayor de edad, casado, natural de Malaga y resi
dente en esta ciudad; don Juan Ponce Ponce, mayor de edad, casado, natural de Malaga y
residente en esta ciudad calle de San Juan numero cinco y don Milles White, mayor de edad, esposo de la actora, na
tural de Portsmouth a. N. Y. y como tambien don Juan Ponce Ponce, mayor de edad, casado, natural de Malaga y
residente en esta ciudad calle de San Juan numero cinco y don Milles White, mayor de edad, esposo de la actora, na
tural de Portsmouth a. N. Y. y como tambien don Juan Ponce Ponce, mayor de edad, casado, natural de Malaga y
residente en esta ciudad calle de San Juan numero cinco, el leguajero de este escritorio a cuyo efecto conde la licencia marital au
tomatica expresa D^{na} Ines Ponce Ponce, el leguajero de este escritorio a cuyo efecto conde la licencia marital au
tomatica y tan bastante como en derecho se requiera si fuere necesario. Para que en la comparencia se hallase en el plie
go de su derecho, civil o sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal neces
aria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que comparen poder especial tan bastante como en dere
cho se requiera si fuere necesario si para don Enrique del Rio Juarez, mayor de edad, y residente en
Malaga para que en nombre y representacion de los otorgantes lo uno y gerencia con las facultades
siguientes: Primera: Para que acepte simplemente o por beneficio de inventario todas las herencias testadas e intesta
das que correspondan a los otorgantes y muy especialmente la parte de herencia que se crede uno de ellos el Sr. de
fallecimiento de su padre don Francisco Ponce Juarez ocurrido en esta ciudad el dia tres del mes actual.

Lechido primera copia en
hojas de papel a los compra
dientes en la fecha de sus
delegamiento

del Sr. Juan

Que dichos bienes consistan, entre otros la casa situada en la ciudad de Malaga, calle de Perandiz, numero treinta
y tres, nombre de propietario Victor y Ventas, a prouto de las inscripciones, transacciones y divisiones tomadas por el Sr.
de los bienes que se les adjudicaron y otorgante los correspondientes escrituras, segundas: Para que en nombre de los com
parecientes, administre los bienes que poseen y adquieren en el sucesion por todo el mundo y por causa de dicha herencia, re
cibiendo sus rentas y productos, y practique la demas gestiones de un celoso y estudioso administrador. Tercera: Para que tiene
cuenta a todos los que tienen la obligacion de rendirla a los otorgantes, la caudal y apruebe si en su pago y si en ca
da seis meses el balance que resulte de lo que los otorgantes y de los recibos procedentes de los mismos. Para que en pago de dichos ade

La toda clase de bienes inmuebles, inmuebles y muebles, por su valor en tasación y por el que compran y en las condiciones que
estuvieron. Por último la compraventa autorizada a su nombre de a poderado, para sustituir en todo y en parte este poder
sucedan sustitutos y promesas. Ni lo dicen y tengan como testigos instrumentales don José Pío Rivas
y don don Manuel Benavente Espina, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad
sin excepción alguna legal para suben en este acto y en todo el de su derecho a leer por sí o a demandar
por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se inscriben los testigos y se
manifiesta con los testigos y comparece de todo lo cual se acuerda a los comparecientes y testigos de su
profesión y vecindad que el Subscrito Consul de España lo fi.

Concepcion Ginoco José Ginoco

Carmen Ginoco de White

Willis F. White.

José Pío Rivas Manuel Benavente Espina



Ante mí
El Consul
Pedro de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos sesenta y nueve

En la ciudad de la Habana, a seis de Diciembre de mil novecientos diez, ante mi
Don Felix de Lobos y Cortado, Consul de España en esta residencia y goviernado como

tal funcionario de Notario en este Consulado y en distrito conplacido. Don Juan
Velasco y Garmilla, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Limpia provincia

Poder general por Don Juan de Cautauder, residente en esta ciudad conplacido como tal, y Don Modesto Velasco Garmilla,
Velasco y Garmilla y Don
Modesto Velasco Garmilla mayor de edad, casado, del comercio, natural del mismo pueblo y provincia que el anterior,
a favor de Don
Mateo Terrida

con residencia en la Habana, calle de Cristo número número diez y ocho. Quiérvase
hallar en el libro que de sus derechos viene en que nada me consta en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para que auto, libro y espontáneamente dicen que con-

fieren poder general amplio, tan bastante como en Derecho y requiera y fuere necesario, a favor de
Don Jeronimo Mateo Terrida, mayor de edad, y residente en Oriado, fuera
que en nombre y representación de los otorgantes, lo usó y goza con las facultades

siguientes. Primera: Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a los otorgantes, y muy
especialmente, la parte de herencia que les haya cabido por fallecimiento de su

3 Le libro primero que hermanas Doña Juana Velasco, nombre depositario, fechos y contadores, apuntes los
a los otorgantes, fecha
fecha de su otorgamiento, inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se les adjudicaron y

esta de los otorgando las correspondientes. Segunda: Para que en nombre de los otorgantes, adqui-
entre los bienes que posean y adquieran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y
practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Tercera: Para

que avocada dichos bienes por el tiempo, forzoso y condicional que estuviere, y
desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarta:

ta: Para que sobre quantas cantidades correspondan a los otorgantes, sean en nombre

llos, frutos, generos y efectos de la Ciudad publica y de otros edificios precedentes de qual
quier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, pueblos o particulares, de modo
recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos à que estuviere
reunidos los bienes de sus deudores o fiadores. Quinta - Para que tome cuenta
à todos los que tienen obligacion de rendirlas à los otorgantes por haber admini-
strado o tenido à su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe
y se inscriba o satisfaga el abance que resulte y otorgue las finqueros y de sus
documentos precedentes. Sexta - Para que en pago de deudas adeuda toda clase
de bienes muebles, inmuebles o sus rentas por su valor en tasacion o por
el que convenga y con las condiciones que estuviere. Septima - Para que venda absolu-
tamente o con pacto de la ley comisorica, adicion en dia o retracto, cualesquiera
fincas rústicas o urbanas que poseen la actualidad y adquiera en lo sucesivo
por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado o à plazos y con
las condiciones que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y su pro-
cedencia, à cuya execucion y saneamiento se obligue con arreglo à lo ordenado
y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo
el precio que tambien se hubiere establecido. Octava - Para que los contratos que celebre y obligaciones que contraiga las
congrua en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas proprias de su naturaleza si lo creyere convenientemente
fide la parte ^{contraria} interesada. Novena - Para que pueda sustituir este poder en todo y parte à favor de quien lo favoreciere, pre-
melando tener por subsistente y valido cuanto en su voluntad ejecutare dicho apoderado y sustituto, y sus reclamos por cualquier
Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales D. José Pin Riveiro y Don Manuel Fernandez. En finca de
edad formaleros y sin excepcion alguna legal para serlo en este. Interados todos de su derecho à
vez por si este documento por su acuerdo precedi à la lectura
integral del mismo, su cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando

con los testigos y conmigo. De todo lo cual de consueyo a los otorgantes de su perfeccion y veracidad con referencia a su dicho, yo el infrascripto Consulado de España doy fe

José María Modesto Velasco

José Pinj Mownd Jor mag



Ante mi
El Consule
Jhede Siloniz

Trescientos setenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, a nueve de Diciembre de mil nove-
cientos doce, ante mi Don Felix de Sbriz y Colarte, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en
este Consulado y su distrito. Comparece Don David Celaya Mendez,

Podex especial por Mayor de edad, Soltero, formalero, natural de Merou, provincia
David Celaya Mendez
a favor de Don Nicasio Celaya Mendez
Celaya mendez
de trescientos veinte y cuatro. Edad. Manifiesta hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice que
confiere poder especial tan amplio como en derecho se requiere
y sea necesario a favor de su señor padre Don Nicasio Ce-
laya, natural y residente en Merou, provincia de Oriedo,
para que en su nombre y representacion lo use y ejerza con
las facultades siguientes. Primera: Para que pueda cancelar toda

Se otorga primera
copia al comparente en la fe de documentos publicos o privados fueren necesarios. Segun
de su otorgante

clase de gravámenes e hipotecas que fueren sobre los bienes
del otorgante, otorgando y firmando por tal motivo cuantos
documentos publicos o privados fueren necesarios. Segun
da: Para que pague todas las cargas y contribuciones a que
se hallen sujetos los mencionados bienes, asi como los sa-
larios de sus dependientes y criados, respectando los respos-
dos que crea necesarios. Tercera: Para que practique con
tal objeto, cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean

necesarias para llevar a cabo el mandato del poderdante. Cu-
lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Fabian Alvarez
Fernandez y Don Miguel Sotelo Gonzalez ambos mayores de
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad sin excepción
alguna legal para serlo en este acto segun me aseguran.
Enterados todos de su derecho a leer por si este docu-
mento, por su acuerdo formal, a la lectura integral de
mismo en cuyo contenido ratifica el otorgante, firmando
con los testigos y vecinos. De todo lo cual de consue-
to compareciento de su profesión y vecindad con
referencia a su dolo, yo el infrascripto Consul de Es-
paña doy fe



Ante mi
David Cetaya El Consul
Fabian Alvarez Fernandez Felia de Sotelo
Miguel Sotelo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos setenta (bis)

En la ciudad de La Habana a nueve de Diciembre de mil novecientos diez ante
mí, Don. Félix de Hilarij y Calvo, vicario de España en este comercio, con-
parece: Don. Luis de Zorarán, capitán de la marina mercante y del Vapora
español "Cataluña", de la matrícula de Cádiz, del que con cargo a su nombre

Notificación, suplicando esta plaza los señores Santanero, Saenz y Casparrán. Manifesto hallarse en
la protocolación
de protesta de
accidentes de mar.

el pleuogre de sus derechos ámbos, sin que nada ocurra en contrario, y teniendo
por juicio la seguridad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que en el Combate de España en San Juan de Puerto Rico, por fuerza (veintiseis) de

Diciembre sucesivo, formuló protesta de accidente de mar a consecuencia de los
malos tiempos sufridos, con el buque de su mando en viaje de tránsito de España a
por el puerto, protesta que ratificó en Mayagüez, ante el vicario de España Don.
Francisco Pelegri en tres de dicho mes, como también el día cuatro en Baya, ante
el vicario Don. F. Florencio Hilarij. Del mismo modo ha ocurrido el compra-
miento en este acto, por cumplimiento de lo dispuesto por estos autos, que ratifica en
la forma más íntima requerida en dichos la escritura de que abona unión autorizada
requiriéndome a la vez, para que la una de interposición, lo que se hizo, y que la otra sea
dada con el número con que se cubre la presente. Manifesto además al capitán

de libro primera
 copia al capitán
 en la fecha de un
 comparecencia.

compremiendo que con un tiro de haber dejado un tripulante de un buque en prisión
en San Juan de Puerto Rico la autoridad de capitán ámbos, le obligo a dar
por en talia abierta en ley de otros, y sustituir por ventura los buques de

de libro 2ª copia
 fecha 7 Agosto 1913
 para D.ª María Saenz C.ª

la compañía a que pertenece, con unido además parte del pasaje a la atención
manutención de Maniel para que cumpla la manutención que por los
actos autorizados, por todo cual hace los menajes, protesta, contra quienes es

expresada, tanto respecto al porage como a la devocion del fogue en un itivesion.
En lo que el capitán compareciente, siendo testigos instrumentales, don Candido
Marin y Marin y don Felix Los Monquez, ambos mayores de edad del conuen-
cion, vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal por que en este
acto interados, todo de acuerdo a leer por escrito de acuerdo por conuenio pro-
cedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se certifica el capi-
tan; firmados con los testigos y mayores. De todo lo cual se acordó comparen-
te y testigos, de su propia y voluntad, con referencia a dicho go, el dicho,
cujto lo anul de hpacondry fe! (veinteseis) ante paratien morale - dos - ante
luicmorale.

Don Candido

Julio Fors

Candido Marin

Ante mi - El Consul

Felix de Hilario



Número Treinta y uno.
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En este puerto de San Juan
de Puerto Rico, habiendome tras-
ladado, á petición del Capitán,
á bordo del vapor español
"Catalina" fondeado en bahía
el día dos de Diciembre de mil
novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de
Porto, Viceconsul de España,
encargado del Consulado

Comparece.

Don Luis de Tobarán, Capitán
del vapor español "Catalina"
de la matrícula de Cádiz,
y teniendo, á mi juicio, la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta protesta